



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con sendos memoriales allegados, para su trámite. Informando que a la señora Gloria Fernanda Ceballos Galvis, el pasado 23 de junio del 2023 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Queda para proveer.- 08 de marzo de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00114-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0651

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO W S.A. con NIT. Nro. 900.378.212-2**, contra **GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ, CC. Nro. 29.284.264** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 797 del 11 de abril del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ**. según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico fabiana0626@hotmail.com², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Folio 07-08, del expediente virtual

² Folio 12, del expediente digital

³ 05, 06 y 07 de junio del 2023

⁴ El día 23 de junio del 2023



de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 18327718 por valor de \$24.585.194.00 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por el cual sustituye el poder a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con T.P. 342.847 del C.S. de la J.

Se aportan las constancias de los envíos de las notificaciones a los demandados, por lo que solicitan dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Se allega renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte actora abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO identificada con T.P. 66.702 del C.S de la J., el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. que dice: TERMINACION DEL PODER. “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”.

Atendiendo el memorial de poder otorgado por la parte actora BANCO W S.A. a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificada con T.P 289.126. del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.). Email: laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **BANCO W S.A., NIT. Nro. 900.378.212-2**, contra **GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ, CC. Nro.29.284.264**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. CONDENAR en costas a la parte demandada **GLORIA FERNANDA CEBALLOS GALVIZ, CC. Nro.29.284.264**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.660.000.00) M/cte**.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.



Rad. 2023-00114-00

5°. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con T.P. 66.702 del C.S.J., a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**. (Inciso quinto del art 75 del C.G.P).

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante BANCO W S.A, a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con T.P 342.847 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido. (Art. 74 del C. G.P.).

7°. **ADMITIR** la renuncia al poder presentada por la abogada la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con T.P. 66.702 del C.S.J. que le hiciera la entidad demandante, (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

8°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante **BANCO W S.A.**, a la **abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** identificada con T.P. 289.126. del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.). Email: laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Elaboro ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a143d34a8826e9f48be87fbf06d9eafe3ec60b6ac6f10b8dbcf6866f8a854**

Documento generado en 21/03/2024 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>